



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.3/2C.27.2/00039/23
Nombre del visitado:

Número de control 056-03

Puebla, Puebla, a Cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del C.

con motivo de la orden de **inspección** número PFFA/27.3/2C.27.2/0089/23 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

RESULTANDO

1.- Mediante orden descrita con antelación, signada por la encargada de despacho de la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla se ordena practicar **visita de inspección en materia forestal en su modalidad de cambio de uso de suelo forestal en el**

tal efecto al personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, mediante la orden de inspección aludida en el presente con el objeto de realizar dicha diligencia.

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, el personal adscrito a la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, debidamente acreditado procedió a iniciar **visita de inspección en materia forestal en su modalidad de cambio de uso de suelo forestal en el**

que los datos de la persona que atiende la citada diligencia, así como de los testigos de asistencia y de los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el acta de **Inspección** número PFFA/27.3/2C.2/0062/23 realizada el uno de junio de dos mil veintitrés.

3.- Con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, es presentado en la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, escrito signado por el mediante el cual realiza las manifestaciones, ofrece las imágenes de Google Eart, el anexo fotográfico y las documentales que considero convenir a sus intereses.

4.- Mediante orden PFFA/27.1/3S.2/00025/2025 de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, el personal adscrito a la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, debidamente acreditado procedió a realizar **visita complementaria en materia forestal en su**

Eliminación:
152
palabras.
Fundamento
legal:
artículos
116, párrafo
primero de
la Ley
General de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LGTAI) y
113,
fracción I de
la Ley
Federal de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LFTAI).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a
que
contiene
datos
personales
concernient
es a una
persona
identificada
o
identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 1 de 21

MULTA DE \$10,374.00 (Diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) y MC CONSIDERANDO IV
Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto M. R. L.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.3/2C.27.2/00039/23
Nombre del visitado:

Número de control 056-03

modalidad de cambio de uso de suelo forestal en el

que los datos de la persona que atiende la citada diligencia, así como de los testigos de asistencia y de los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el acta de **circunstanciada** número PFFA/27.1/3S.2/00015/2025 realizada el siete de marzo de dos mil veinticinco.

5.- Con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticinco, personal autorizado por la esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, notifica al C.

del acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, quedando enterados del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.2/0062/23** realizada el uno de junio de dos mil veintitrés.

6.- Con fecha 13 de agosto de 2025 es presentado escrito signado por el C. exhibiendo imágenes de google eart y anexo fotográfico y Mediante acuerdo Administrativo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se ponen a disposición de la parte interesada, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.

Por lo anteriormente expuesto, a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, 95 primer párrafo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO Transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, toda vez que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, cambió de denominación siendo ahora, Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la

Eliminación:
058
palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Página 2 de 21

MULTA DE \$10,374.00 (Diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y MC CONSIDERANDO IV Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto M. R. L.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00039/23
Nombre del visitado:

Número de control 056-03

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, dejando intocadas las atribuciones conferidas en los artículos ARTÍCULO PRIMERO inciso b y e, numeral 20, y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, por lo que continua vigente el acuerdo antes mencionado hasta que se emita el ordenamiento que lo sustituya, y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que originen emanaciones, emisiones, descarga o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población." 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por los artículos 1, 2 fracciones I y III, 3 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI y xxv, 4 Fracciones I y II, 6, 7 fracciones II, III, IV, VII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLIII, XLVIII, LIII, LIV, LX y LXXXII, 9, 10 fracciones I, IX, XXIV, XXVI, XXVII, XL y XLII, 14 fracciones I, II, VI y XII 29 Fracción I, 34 fracción V, 50, fracción III, 68 fracción I, 69 fracción I, 93, párrafo primero, 94, 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, artículos 1, 2, 103, 109, 139, 141, 143, 144, 145 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del dos mil veinte.

II.- Que de los hechos u omisiones observados en la visita de inspección, instrumentada en el acta número PFPA/27.3/2C.2/0062/23 realizada el uno de junio de dos mil veintitrés, se advirtió las irregularidades descritas a hojas de la 05 y 06, en consecuencia se ordenó los requerimientos en el considerando VI del acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, describiéndose lo siguiente:

II.- En cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección en materia forestal en su modalidad de cambio de uso de suelo forestal en el

levantándose para tal efecto el acta número PFPA/27.3/2C.2/0062/23 realizada el uno de junio de dos mil veintitrés, en la cual se circunstanciaron los hechos u omisiones observados durante la citada diligencia consistentes en:

CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL EN EL

EL CUAL QUEDO

INSTRUMENTADO A HOJAS 5 Y 6 DEL acta número PFPA/27.3/2C.2/0062/23 realizada el uno de junio de dos mil veintitrés, EN RAZÓN DE LAS SIGUIENTES IMÁGENES DE GOOGLE EART



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 3 de 21

MULTA DE \$10,374.00 (Diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) y MC CONSIDERANDO IV
Autoriza AN/MI Revisión jurídica MEPC/Proyectó M. R. L.

Eliminación: 96 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.3/2C.27.2/00039/23

Nombre del visitado

Numero de control 056-03

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 5 de 13
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/0062/23
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/0089/23
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00039/23

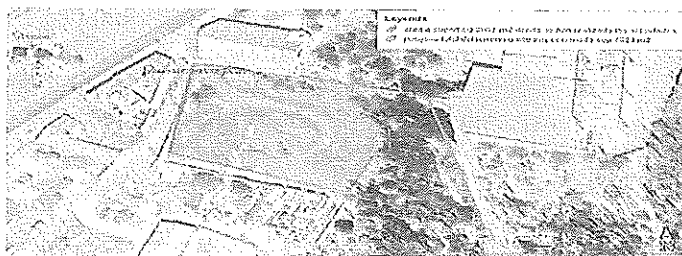


Imagen satelital Google Earth Pro, de fecha 11/17/22.

Sin embargo, es de señalarse que tomando como referencia las imágenes satelitales del Google Earth Pro, en las cuales nos permiten retroceder en tiempo algún lugar o punto de interés y lugar, por lo que, para el presente caso se consideró como punto de partida la imagen satelital de fecha 01 de abril de 2007, seguida por las imágenes de fecha 20 de abril de 2018; 24 de abril de 2021; 10 de diciembre de 2021, 17 de febrero de 2022, y la imagen actual de fecha 17 de noviembre de 2022, y en las cuales se puede observar que dicho terreno, ya se encontraba alterado, sin embargo, aunque no en su totalidad, en algunas fechas se observa que albergo algún tipo de vegetación tal y como se muestran a continuación en las siguientes imágenes:

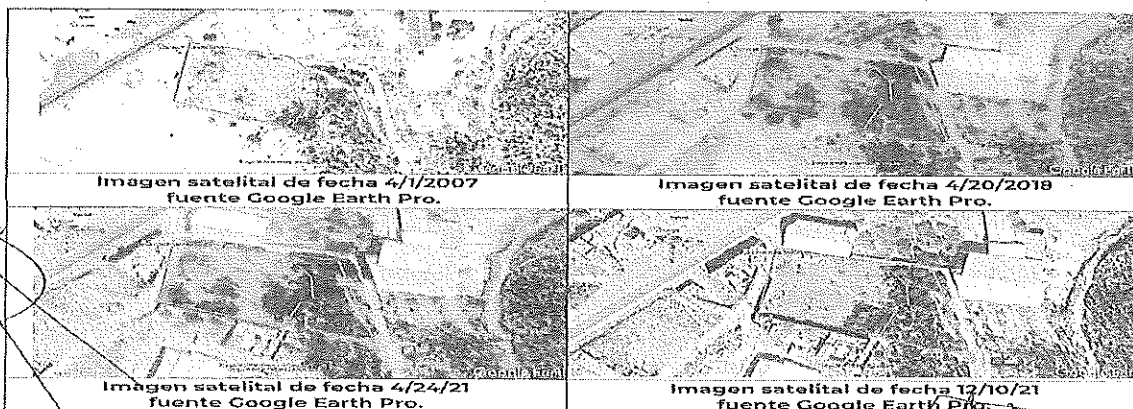


Imagen satelital de fecha 4/1/2007
fuente Google Earth Pro.

Imagen satelital de fecha 4/20/2018
fuente Google Earth Pro.

Imagen satelital de fecha 4/24/21
fuente Google Earth Pro.

Imagen satelital de fecha 12/10/21
fuente Google Earth Pro.

5 Poniente No. 1303, 7o. Piso Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000. Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Fax 18975 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gov.mx

Eliminación:
04 palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.3/2C.27.2/00039/23

Nombre del visitado:

Número de control 056-03

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 6 de 13
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/0062/23
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/ 0089/23
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00039/23



Imagen satelital de fecha 2/17/22
fuente Google Earth Pro.

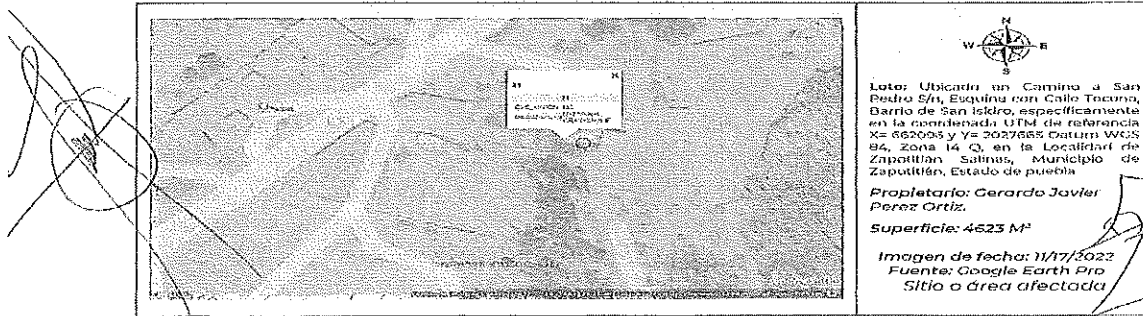


Imagen satelital de fecha 11/17/22
fuente Google Earth Pro.

3.- Realizar la descripción las características del inmueble y/o sitio sujeto a inspección, apoyándose con la Cartografía Topográfica y de Recursos Naturales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) entre otros, debiendo determinar lo siguiente: Tipo de vegetación, Tipo de suelo, Topografía del terreno (pendientes y exposición) Cuerpos de agua (ríos, arroyos permanentes o intermitentes que se localicen dentro del área de influencia del predio) clima, a fin de determinar el tipo de ecosistema al que pertenece las áreas forestales afectadas, sujetas a inspección.

De la información detallada anteriormente y con el objeto de obtener más información para poder determinar el daño o afectación ocasionada al ambiente, se toma en consideración los siguientes puntos:

Referente al "tipo de vegetación" que se localiza dentro del lote que se inspecciona, tomando como referencia las cartas topográficas y temáticas del INEGI (Conjunto de Datos Vectoriales), específicamente la que corresponde a "Uso de Suelo y Vegetación" serie VI, se tiene que, corresponde a "Matorral Cracaule", sin embargo, considerando la composición vegetal de las áreas adyacentes, se presume que la vegetación que sustentaba el área afectada, correspondía a vegetación característica de "Matorral Xerófilo". A continuación, se ilustra la imagen satelital del tipo de vegetación que señala la carta topográfica ya descrita:



Lote: Ubicada un Camino a San Pedro S/n, Esquina con Calle Tecana, Barrio de San Isidro, específicamente en la coordenada UTM de referencia X= 652005 y Y= 2027685 Datum WGS 84, zona 14 Q, en la Localidad de Zapatlán Salinas, Municipio de Zapatlán, Estado de Puebla
Propietario: Gerardo Javier Perez Ortiz.
Superficie: 4623 M²
Imagen de fecha: 11/17/2022
Fuente: Google Earth Pro
Sitio o área afectada

5 Ponente No. 1303, 7o. Piso Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000. Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Fnx 18075 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.гob.mx

III.- Con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, es presentado ante la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, escrito

Página 5 de 21

MULTA DE \$10,374.00 (Diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) y MC CONSIDERANDO IV

Autoriza ANHM Revisión jurídica MEPCI/Proyectó M. R. L.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Eliminación: 04 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFPA/27.3/2C.27.2/00039/23

Nombre del visitado:

Número de control 056-03

signado por el C.

realiza las manifestaciones y ofrece las documentales, que considero convenir a sus intereses, en atención a las irregularidades observadas en la visita de inspección instrumentada en el **acta número PFFPA/27.3/2C.2/0062/23** realizada el uno de junio de dos mil veintitrés, los cuales serán considerados y valorados al momento de emitir en definitiva la resolución correspondiente.

IV.- Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, se realiza por el personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, visita complementaria al

circunstanciada numero PFFPA/27.1/3S.2/00015/2025

V.- El artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

Asimismo, los numerales 2º, 16, 17, 18 y 32 bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prevén que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, contará con Secretarías de Estado, las cuales forman parte de la Administración Pública Centralizada; destacándose que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; de igual forma, en el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, destacándose que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, despacho de los asuntos, entre otros, relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre,

Eliminación:
102
palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFPA/27.3/2C.27.2/00039/23
Nombre del visitado:

Número de control 056-03

terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedente.

Bajo dicha tesisura, y en los términos de los artículos citados, la citada Dependencia contará con diversos órganos administrativos desconcentrados, entre ellos la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; quien entre sus atribuciones se encuentra la relativa ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como, determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, podrá realizarlo por conducto de las unidades administrativas que tiene adscritas, entre ellas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, la cual entre las atribuciones conferidas, cuenta con las relativas a inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, impacto ambiental y emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría; así como, substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho; ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; y emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

Eliminación:
04 palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFPA/27.3/2C.27.2/00039/23
Nombre del visitado:

Número de control 056-03

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, primero y segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, 50, fracción III, 68 fracción I, 69 fracción I, 93, párrafo primero, 94, 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, artículos 1, 2, 103, 109, 139, 141, 143, 144, 145 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del dos mil veinte, y toda vez que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en el visita número PFFPA/27.3/2C.2/0062/23 realizada el uno de junio de dos mil veintitrés, se advierten irregularidades u omisiones consistentes en que no cuenta con:

AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EL CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DE LA POLIGONAL DE LA RESERVA DE LA BIÓSFERA TEHUACANCUICATLAN, QUE EN U ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

Las que pueden constituir violaciones a los disposiciones contenidas en los artículos 50, fracción III, 68 fracción I, 69 fracción I, 93, párrafo primero, 94, 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, artículos 1, 2, 103, 109, 139, 141, 143, 144, 145 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del dos mil veinte, pues en razón del análisis contenido en el considerando inmediato anterior, no se subsanan ni desvirtúan la totalidad de los hechos u omisiones que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la legislación ambiental antes señaladas, mismas que son de orden público e interés social y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables, se ordena al C.

medidas correctivas:

las siguientes

LA AUTORIZACIÓN PREVIO AL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 8 de 21

MULTA DE \$10,374.00 (Diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) y MC CONSIDERANDO IV

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.

Eliminación:
106
palabras.
Fundamento
legal:
artículos
116, párrafo
primero de
la Ley
General de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113,
fracción I de
la Ley
Federal de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a
que
contiene
datos
personales
concernient
es a una
persona
identificada
o
identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFPA/27.3/2C.27.2/00039/23

Nombre del visitado

Número de control 056-03

de conformidad con los artículos 50, fracción III, 68 fracción I, 69 fracción I, 93, párrafo primero, 94, 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, artículos , 2, 103, 109, 139, 141, 143, 144, 145 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del dos mil veinte.

De conformidad con el artículo 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la inspeccionada deberá notificar a esta autoridad, en un término de diez días hábiles contados a partir del vencimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo las medidas correctivas y/o de urgente aplicación, el cumplimiento de las mismas.

Asimismo, se hace del conocimiento al C.

que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección, no obstante ello, el grado de cumplimiento de las mismas se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De igual forma, se hace del conocimiento a la interesada que, en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos, se podrá proceder conforme al artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

III.- Realizado un análisis de las manifestaciones realizadas, las imágenes de Google Eart, y el anexo fotográfico ofrecido y documentales exhibidas por el C. mediante escrito presentado el ocho de junio de dos mil veintitrés, así como de las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve, se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se inició por parte del personal de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fecha uno de junio de dos mil veintitrés,

Eliminación: 060 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFPA/27.3/2C.27.2/00039/23

Nombre del visitado:

Número de control 056-03

visita de inspección en materia forestal en su modalidad de cambio de uso de suelo forestal en el

quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta PFFPA/27.3/2C.2/0062/23** realizada el uno de junio de dos mil veintitrés, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, es presentado en la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, escrito signado por el C. [Nombre] mediante el cual realiza las manifestaciones, ofrece las imágenes de Google Eart, el anexo fotográfico y las documentales que considero convenir a sus intereses, sin embargo con dichas imágenes se confirma el daño ocasionado a la masa forestal que existía por el cambio de uso de suelo forestal; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del C. [Nombre]

notificándole con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticinco, el acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, quedando enterados del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFPA/27.3/2C.2/0062/23** realizada el uno de junio de dos mil veintitrés término en el cual no es presentada defensa, prueba u excepción algunas para los efectos señalados.

A juicio de esta autoridad las manifestaciones realizadas, las imágenes de Google Eart, y el anexo fotográfico ofrecido y documentales exhibidas por el C. [Nombre] mediante escrito presentado el ocho de junio de dos mil veintitrés, resultan insuficientes para subsanar o desvirtuar las irregularidades vertidas a su nombre, relacionadas con las irregularidades instrumentadas en **acta de inspección PFFPA/27.3/2C.2/0062/23** realizada el uno de junio de dos mil veintitrés, por los siguientes razonamientos:

La anterior determinación obedece en razón que en las siguientes imágenes de Google Eart de fecha 4/1/2007 y 5/19/2023 exhibidas por el C. [Nombre], mediante escrito presentado el ocho de junio de dos mil veintitrés, siendo las siguientes:

Eliminación: 114 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.3/2C.27.2/00039/23
Nombre del visitado:

Número de control 056-03

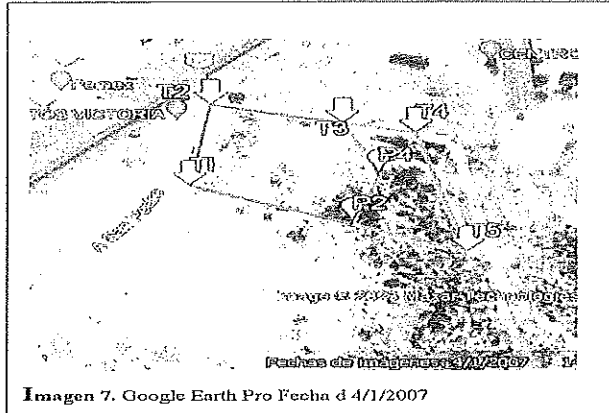


Imagen 7. Google Earth Pro Fecha d 4/1/2007



Imagen 8. Google Earth Pro Fecha d 5/19/2023

Eliminación:
050
palabras.
Fundamento
legal:
artículos
116, párrafo
primero de
la Ley
General de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LGTaip) y
113,
fracción I de
la Ley
Federal de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a
que
contiene
datos
personales
concernient
es a una
persona
identificada
o
identificable.

Las cuales corren agregadas en actuaciones del presente asunto, se advierte en las mismas, la afectación a una parte de la vegetación ya existente en la cual participa el C. con el Sr. Ignacio Carrillo Campos, razón por la cual se advierte que realizó un cambio de uso de suelo forestal en aproximadamente 50 metros cuadrados, sin contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estudio técnico justificativo correspondiente, de conformidad con los artículos 50, fracción III, 68 fracción I, 69 fracción I, 93, párrafo primero, 94, 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, artículos , 2, 103, 109, 139, 141, 143, 144, 145 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del dos mil veinte,

En ese orden es de considerar, que de los cinco días posteriores a, el de la finalización del acta de inspección PFFA/27.3/2C.2/0062/23 realizada el uno de junio de dos mil veintitrés, de los quince días posteriores al de la formal notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, no exhibe prueba, defensa u excepción algunas con el objeto de desvirtuar o subsanar las irregularidades advertidas en visita de inspección, y que al no contar con probanza idónea y que legalmente ofrecida desvirtúe las irregularidades por las cuales se sigue el presente asunto, relacionado con la falta de autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estudio técnico justificativo correspondiente, para

por ende se determina su responsabilidad con las irregularidades que originan el presente asunto de acuerdo a los artículos 50, fracción III, 68 fracción I, 69 fracción I, 93, párrafo primero, 94, 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, artículos , 2, 103, 109, 139, 141, 143, 144, 145 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del dos mil veinte, irregularidades u omisiones que actualizan el contenido de la **fracción VII del artículo 155** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, haciéndose



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFPA/27.3/2C.27.2/00039/23

Nombre del visitado:

Número de control 056-03

acreedor a las sanciones previstas en el artículo 157 fracciones I y II de la Ley en comento, pues por sus omisiones la falta de autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estudio técnico justificativo correspondiente, para el

cumplimenta los requerimientos realizados por esta autoridad o en su caso, demostrar la no responsabilidad con los hechos que dan origen al presente asunto, tal y como lo prevé el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial contenido en:

Prueba cuando corresponde, la carga de la misma a la autoridad y cuando al causante.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difieren de cuando esas aseveraciones, se hacen sin base alguna o cuando se hacen en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables, en primer caso, la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad: En el Segundo habiéndose dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos, Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que, si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.

Revisión 1729/81 visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de Septiembre de 1982, P.24.

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe la prueba idónea que subsane las irregularidades u omisiones advertidas en la visita de inspección instrumentada en el **acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.2/0062/23** realizada el uno de junio de dos mil veintitrés, en consecuencia el C.

actualiza su conducta en la **fracción VII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente** haciéndose acreedor a las sanciones previstas en el artículo 157 fracciones I y II de la Ley en comento, ya que como se observa de las pruebas ofrecidas, no se ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que cumplimente la totalidad de los requerimientos realizados en el presente asunto así como las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFPA/27.3/2C.2/0062/23** realizada el uno de junio de dos mil veintitrés, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Eliminación: 054 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernient es a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.3/2C.27.2/00039/23

Nombre del visitado:

numero de control 056-05

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.2/0062/23** realizada el uno de junio de dos mil veintitrés, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco. a nombre del

con la notificación a nombre del antes mencionado, de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticinco, con las manifestaciones realizadas y probanzas ofrecidas por el antes mencionado, y de todo lo actuado en el presente expediente.

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 169 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 70 fracción I, II y VI, por los artículos 76, 78 y 82 todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente y por la fracción VII, del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, así como de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 14, 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Puebla ordena:

A).- A efecto subsanar las irregularidades advertidas e instrumentadas en el acta de inspección de mérito, se ordena el cumplimiento a las medidas técnicas correctivas consistentes en:

1. El C. deberá realizar la reforestación en un área de cincuenta metros cuadrados desprovista de vegetación DEL

seis ejemplares de Mezquite (*Prosopis sp*) seis ejemplares de Manteco y/o Palo verde (*Cercidium praecox*) y seis ejemplares de Huajillo (*Acacia Constricta*), Teniendo una distancia mínima de tres metros entre los ejemplares a reforestar, que deberán provenir de viveros autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo tener los cuidados necesarios para la recuperación de la supervivencia de los ejemplares a reforestar; Reforestación que debiera iniciar el próximo periodo de lluvias del año 2026, (junio-agosto) debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, por tres años consecutivos el avance de la reforestación y desarrollo de los

Eliminación: 106 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.3/2C.27.2/00039/23

Nombre del visitado:

Número de control 056-03

ejemplares a reforestar, informes que deberán ser cada seis meses a partir de la reforestación que se ordena, apercibido que de no cumplimentar lo anterior en tiempo y forma, esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Omisión que encuadra en la fracción VII, del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección. y en consecuencia se actualizan, por lo que es procedente imponer una multa al C.

le \$10,374.00 (Diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) Equivalentes a (100) cien veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de cometer la infracción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2023, equivalente a \$103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional)

El término para el inicio al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, será iniciando el mes de junio de 2026, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena esta autoridad además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho, podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

C.- Con fundamento en la fracción I del artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución hará las veces de amonestación Por escrito previniendo futuras infracciones por parte del C.

a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:

A).- La gravedad de las infracciones, así como los daños producidos es en razón que de los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo localización y cantidad del recurso dañado, se encuentran determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de inspección PFFA/27.3/2C.2/0062/23 realizada el uno de junio de dos mil veintitrés, que las acciones realizadas sin cumplimentar las medidas de compensación y mitigación, representan un riesgo inminente de deterioro y fragilidad de los ecosistemas forestales que se encuentran en el sitio donde se realizaron las actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en una SUPERFICIE DE 50 METROS CUADRADOS DEL

Eliminación: 68 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFFPA/27.3/2C.27.2/00039/23
Nombre del visitado:
Número de control 056-03

lo que representan un riesgo inminente de deterioro y fragilidad de los ecosistemas forestales así como de sus servicios, considerando los siguiente:

Cambio de uso de suelo forestal e impacto ambiental

Inevitablemente, el cambio de uso de suelo forestal acarrea consecuencias que impactan el medio ambiente. Sin embargo, como estos cambios se realizan con fines agrícolas, ganaderos o de infraestructura, estas consecuencias suelen ser multidimensionales, con impactos que no solo alcanzan a la naturaleza sino también a la sociedad.

Impacto negativo: Degradación del ecosistema

Según un estudio realizado por la Academia Mexicana de Ciencias, un cambio de uso de suelo forestal mal gestionado podría provocar «la pérdida de recursos forestales y degradación ambiental a escalas locales, regionales y globales». Al degradarse la vegetación natural, esto ocasionaría una reducción del hábitat de muchas especies, lo que llevaría a la disminución de la biodiversidad.

Otras consecuencias directas de este tipo de prácticas incluyen «la pérdida de valores culturales y estéticos, la reducción de los recursos forestales, el incremento en la erosión y la pérdida de la fertilidad del suelo. Además, contribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero. Indirectamente, los cambios de uso del suelo mal gestionados «influyen en la desertificación, las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera y el cambio climático».

Debido a esto, cuando se lleva a cabo un cambio de uso de suelo forestal se deben tener en cuenta ciertas regulaciones y leyes que evitan una mala gestión de estas prácticas.

Lo anterior representa gravedad importante respecto del sitio afectado materia del presente asunto.

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del C.** no es posible determinarla no obstante haberla requerido mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco no exhibe probanza idónea y que legalmente ofrecida acredite tales condiciones económicas para tales efectos, sin embargo en su manifestaciones expresa que el lote visitado es de su propiedad, y cuenta con un área de 4622 metros cuadrados, por lo que la sanción que recaiga será en razón del contenido de los incisos del presente considerando y por la actitud de no contar con los requisitos previstos en las disposiciones legales descritas como violentadas en el considerando III de la presente resolución.

C).- Del inciso anterior, se desprende que, al no cumplimentar con las disposiciones reglamentarias violentadas, en tiempo y forma legales, no generó gasto que debió realizarse, respecto de la asesoría técnica y mano de obra para realizar las actividades omitidas y descritas en el considerando III de la presente resolución, así como la omisión del

Eliminación: 042 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00039/23
Nombre del visitado:

Número de control 056-03

pago de derechos previsto en el artículo 194-H fracción II y III de la Ley Federal de Derechos, y la omisión de realizar las medidas de mitigación o compensación, obteniendo un **beneficio económico** de dicha omisión situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.

D).- El carácter intencional de la acción u omisión se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, el C. no obstante de conocer sus obligaciones, a través de la notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, no cumple con las mismas, en forma ni en el término legal correspondiente, siendo que se encontraba obligado a cumplir con las citadas disposiciones legales en tiempo y forma, lo que actualiza la intención de omitir sus obligaciones legales.

E).- El grado de participación e intervención, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento son originadas por el C. , en razón de que el antes mencionado realiza el cambio de usos de suelo forestal sujeto a inspección, encontrándose obligado a cumplimentar las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por un hecho distinto al que hoy genera las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción VI del artículo 158 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determina que el C. **no puede** considerarse como **reincidente**. En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 156 fracciones I, II y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, es de sancionarse y se sanciona al C.

con una multa de **\$10,374.00 (Diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) Equivalentes a (100) cien veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias**, vigente al momento de cometer la infracción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2023, equivalente a \$103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional) por las razones descritas en los considerandos III IV y V de la presente resolución.

Una vez que cause estado la presente resolución, Túrnese copia autógrafa a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, de esta Ciudad Capital, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta, en el entendido de que, si se negara a realizarlo, esta procederá legalmente.



Eliminación:
068
palabras.
Fundamento
legal:
artículos
116, párrafo
primero de
la Ley
General de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113,
fracción I de
la Ley
Federal de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a
que
contiene
datos
personales
concernient
es a una
persona
identificada
o
identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.3/2C.27.2/00039/23
Nombre del visitado:

Número de control 056-03

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:

R E S U E L V E

Primero.- Ha quedado comprobado que el C.

incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.

Segundo.- Se impone al C.

una multa a de \$10,374.00 (Diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) Equivalentes a (100) cien veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de cometer la infracción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2023, equivalente a \$103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional) por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución.

Tercero.- Esta autoridad Ambiental ordena el cumplimiento a las medidas técnicas correctivas descritas en el numeral del 1 del inciso A) del considerando IV de la presente resolución Apercibiendo al C.

que de no cumplimentar las medidas que se ordenan por esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto.- Con fundamento en la fracción I del artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución hará las veces de amonestación Por escrito previniendo futuras infracciones por parte del

Eliminación: 160 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTIAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFFPA/27.3/2C.27.2/00039/23
Nombre del visitado:
Número de control 056-03

de la presente resolución. a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III

Quinto.- Una vez que cause estado la presente resolución, Túrnese copia autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, de esta Ciudad Capital, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta, en el entendido de que si se negara a realizarlo, esta procederá legalmente.

Sexto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: INICIO DE SESION-SEMARNAT.
- Paso 2: Iniciar sesión o si entra por primera vez, darse de alta en el icono "Regístrate".
- Paso 3: Registrarse como usuario. (Nombre del sancionado)
- Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6: Buscar en la parte superior izquierda "CATALOGO DE SERVICIOS".
- Paso 7: Seleccionar "PROFEPA-MULTAS"
- Paso 8: Buscar en la columna "Descripción del Trámite o servicio "
- Paso 9; Seleccionar el apartado "**MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA**"
- Paso 10: Seleccionar la entidad federativa "PUEBLA".
- Paso 11: En la cantidad a pagar, colocar la multa impuesta en la resolución.
- Paso 12: Una vez que coloque la cantidad a pagar, dar click en "CALCULAR PAGO".
- Paso 13: Dar click en "HOJA DE PAGO EN VENTANILLA".
- Paso 14: Imprimir hoja de ayuda para el pago en ventanilla y formato e5

IMPORTANTE: Deberán verificar que en los impresos señalados en paso 14, cuenten con CLAVES DE REFERENCIA 087000164, CADENA DE LA DEPENDENCIA E0115692108020 y sobre todo el concepto de "**MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA**"; en caso de ser contrario, repetir el proceso antes de realizar el pago.

- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Oficina de Representación Ambiental de Protección Ambiental y Gestión Territorial, un escrito libre con original y copia simple para previo cotejo del pago realizado.

Eliminación:
056
palabras.
Fundamento
legal:
artículos
116, párrafo
primero de
la Ley
General de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LGTaip) y
113,
fracción I de
la Ley
Federal de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LFTaip).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a
que
contiene
datos
personales
concernient
es a una
persona
identificada
o
identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.3/2C.27.2/00039/23
Nombre del visitado:

Número de control 056-03

Séptimo.- Hágase del conocimiento al C.

que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Octavo.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al C.

de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 80 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Noveno.- En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018. díjase al

que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Eliminación:
156
palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFPA/27.3/2C.27.2/00039/23

Nombre del visitado:

Número de control 056-03

Igualmente, se hace de conocimiento al C.

que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7º piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.

Décimo.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente, o por comparecencia voluntaria ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, o por correo certificado, con acuse de recibido, la presente resolución administrativa al C

con domicilio para recibir notificaciones en número telefónico

Así lo resolvió y firma Alicia Noemí Hernández Mugartegui, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales, puesto que es asignado a través del nombramiento número SPC/010/23-ING de fecha 24 de enero de 2023, emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, mismo que, me reconoce como Servidora Pública de Carrera con rango de Jefe de Departamento, actuando como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con base en el oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, a través del cual la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mtra. Mariana Boy Tamborrell, me designa con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículos 1, 3 apartado B fracción I. 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 16 de marzo de 2025. Así mismo, de conformidad con los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO del DECRETO por el que se expide el reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, toda vez que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, cambió de denominación siendo ahora, **Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla**, dejando intocadas las atribuciones conferidas en los artículos ARTÍCULO PRIMERO inciso b y e, numeral 20, y

Eliminación: 121 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Página 20 de 21

MULTA DE \$10,374.00 (Diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) y MC CONSIDERANDO IV Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFPA/27.3/2C.27.2/00039/23

Nombre del visitado:

Número de control 056-03

artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, por lo que continua vigente el acuerdo antes mencionado hasta que se emita el ordenamiento que lo sustituye.

Reviso: SJ/M. E. P.C.
Elaboro: M. R. L.
Cargo: E. L. A. y de RN.

Eliminación: 04 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 21 de 21

MULTA DE \$10,374.00 (Diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) y MC CONSIDERANDO IV

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.

